

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de diciembre de 1939 ampliando hasta 31 de marzo de 1940 el plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de 7 de octubre de 1939 sobre Subsidio al ex combatiente.

Por Decreto de siete de octubre del corriente año se modificó el apartado e) del artículo cuarto del Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Subsidio al ex combatiente, fundándose en que las actividades industriales del país no estaban a la sazón restablecidas ni normalizadas convenientemente.

Aun cuando en la actualidad han aumentado notoriamente las fuentes de trabajo en talleres, fábricas y obras de reconstrucción, como consecuencia de la tranquilidad que la Nación disfruta y por la sana y vigorosa acción de Gobierno, la experiencia aconseja, no obstante, ampliar los beneficios del Subsidio hasta la próxima primavera, época en que las faenas campesinas entran en pleno desarrollo y absorben las tareas de una gran masa de trabajadores.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

DISPONGO:

Artículo único.—El plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Subsidio al ex combatiente, queda ampliado hasta treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMON SERRANO SUÑER

(B. O. del 25 de diciembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto

en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno estabulado en el término municipal de Ribadesella, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

Los pueblos de Fresno, Otero y Camango.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 190, de 25 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 25 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de la primera etapa del encauzamiento de la ría de Navia, ejecutadas por el contratista D. José Sors Suárez, con cargo a las anualidades de 1934-35, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Navia, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José María González del Valle.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

D. Manuel Álvarez Gómez, Oficial honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario en funciones del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que este Tribunal en providencia de hoy acordó que toda vez ha transcurrido con exceso el plazo de cinco días para recurrir contra la sanción o alegar algún extremo ante este Tribunal, se declara firme la sanción impuesta por la Comisión provincial de Incautaciones, haciéndole saber esta firmeza al inculcado José Ma-

ria Aguirre Calleja, o a sus familiares por medio del Boletín Oficial del Estado y de la provincia y requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de responsabilidades.

Oviedo a 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Manuel Álvarez.—V.º B.º.—El Presidente,

—:—

Don Manuel Álvarez Gómez, Secretario en funciones del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo y Oficial Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar.

Hago saber: Este Tribunal en providencia de hoy, acordó notificar al inculcado Benjamin Cibrián Miyares, vecino que fué de Arriondas, y hoy en ignorado paradero que a partir de la publicación de la presente y por el plazo de tres días, tiene los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, para que se instruya de los mismos y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Oviedo, 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Manuel Álvarez.—Visto bueno.—El Presidente.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Francisco Suárez Manso, vecino de Lastres (Colunga), ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de caolín que se conocerá con el nombre de "Rosario", sita en el paraje llamado La Pera de las Paimas, parroquia de Ceceda, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una boca-mina con entibación que existe en el mismo paraje, y desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca dirección Norte se medirán 300 metros; de 1.ª a 2.ª Este 200 metros; de

2.^a a 3.^a Sur 600 metros; de 3.^a a 4.^a Oeste 300 metros; de 4.^a a 5.^a Norte 600 metros; de 5.^a a 1.^a Este 100 metros, cerrando así el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.325, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Nava insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Visto el expediente de registro de la mina de hulla nombrada "Nueva España", (número 24.182), sita en Lena, y resultando que el registrador de la misma, D. Fernando Gonzalez Tuñón, vecino de Turón (Mieres), en el acto de procederse por el Ingeniero actuario el reconocimiento y demarcación del terreno, hizo formal renuncia del citado registro, el Excmo. Sr. Gobernador, a propuesta de esta Jefatura y de conformidad a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 93 del Reglamento de Minas vigente, se ha servido declarar sin curso y fenecido el mencionado expediente y su cancelación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de aquél precepto reglamentario.

Oviedo, 22 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Ampliación de industria

Como resultado del expediente iniciado a favor de D. Adolfo Sanz Miera, industrial, vecino de Oviedo, dueño de una Fábrica de Pastas para sopa, se ha autorizado a dicho señor por esta Jefatura de Industria para sustituir una de las prensas que venía utilizando por otra más moderna y de mayor capacidad, con lo que la producción de la Fábrica pasará de 2.850 a 5.700 kilogramos en ocho horas de trabajo.

Oviedo, 23 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Prestación Personal a Favor del Estado

Formulado en los municipios que a continuación se expresa el Censo para la Prestación Personal a favor del Estado, se hace saber que dicho documento se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales de los respectivos Ayuntamientos por término de quince días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo pueden interponerse ante el señor

Secretario del propio Ayuntamiento, las reclamaciones a que haya lugar, según determina el artículo 17 del Reglamento de 4 de julio último.

Ayuntamiento de Caravia.
Ayuntamiento de Laviana.
Ayuntamiento de Navia
Ayuntamiento de Salas.
Ayuntamiento de Cabrales.
Ayuntamiento de Cabranes.
Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Oviedo 23 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, D. Gallego.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

EDICTO

D. Ulpiano Rodríguez Bango, Ayudante Militar de Marina del distrito de Avilés, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida de la libreta de inscripción marítima del individuo Manuel Alvarez Garcia, del trozo marítimo de Avilés.

Hago saber: Que por Decreto del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento de 4 de septiembre pasado, se declara justificado el extravío de la libreta de inscripción marítima expedida el día 9 de marzo de 1934, por la extinguida Subdelegación marítima de Avilés, a favor de Manuel Alvarez Garcia, folio 15/934 de este trozo, cuyo documento se declara nulo y sin valor.

Avilés 19 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—Ulpiano R. Bango.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PESOZ

Plantilla de los empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos, guardias y agentes armados, que formó y aprobó la Comisión gestora de este Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, ratificando en todas sus partes las que estuvo en vigor hasta ahora, cumpliendo con lo que determina la Orden dictada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de octubre último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de noviembre siguiente, a saber:

Administrativos

Secretario-Interventor: sueldo anual, tres mil pesetas. El titular de esta plaza, D. José Alvarez Linera y Martínez, como la desempeña en propiedad desde hace diecinueve años cumplidos, tiene reconocido el derecho al percibo de dos quinientos de quinientas pesetas cada uno, que el interesado condonó graciosamente al municipio.

Recaudador-Depositario municipal: sueldo, cuatrocientas pesetas anuales. Vacante la plaza, se halla provista interinamente en D. Higinio Monteserin de la Peña, desde el día 15 de agosto de 1937.

Facultativos

Médico-Encargado de asistencia pública domiciliaria: con él haber anual de cuatrocientas pesetas. Esta plaza la viene desempeñando interinamente el de Grandas de Salime D. Leandro Aller Perez, desde hace doce años.

Veterinario-Inspector de Carnes: sueldo gloval anual, setecientas treinta pesetas Vacante la plaza, cumpliendo órdenes del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, dictadas con fecha 1.º de marzo último, hubo de darse posesión interinamente de la misma, al titular de Pola de Allande, D. Ulpiano Diez, con el 33 por 100 del sueldo asignado en presupuesto.

Farmacéutico: con ciento cuarenta y ocho pesetas de asignación. Cargo vacante.

Subalternos

Aguacil-Portero: con ciento cincuenta pesetas anuales. Desempeña esta plaza D. Emilio Allonca Cotarelo, desde el día 10 de mayo de 1924, en propiedad por haber quedado desierto el concurso anunciado por méritos de guerra.

Y a los efectos prevenidos en la Orden antes referida, libro la presente, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se enviará para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el otro se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su envío a la Dirección general de administración local, en las consistoriales de Pesoz a 20 de diciembre de 1939. De que certifico.—Año de la Victoria.—El Secretario, José A. Linera.—V.º B.º, El Alcalde, A. Monteserin.

DE COLUNGA

A las once horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia de la Alcaldía o Tenencia en que delegue en el despacho de la primera con asistencia del Secretario de la corporación y al tipo de tasación de 23.244 pesetas 10 céntimos, tendrá lugar la apertura de pliegos que se presenten a la segunda subasta para adjudicar la realización en plazo máximo de cuatro meses, las obras de reforma, reparación y urbanización de la calle de Luis Montoto de esta villa (antigua Real) plazoleta; plazas y bocacalles contiguas y la del 18 de julio (antigua Pidal), que se indica en los planos, pudiendo los licitadores presentar los pliegos en la Depositaria municipal desde el día siguiente al de la expresada publicación del presente hasta el anterior al de celebración de la subasta de diez a doce de la mañana, previo depósito, provisional en arcas municipales de 1.162 pesetas 20 céntimos a que asciende el cinco por ciento del tipo, depósito que el adjudicatario elevará como fianza definitiva hasta el veinte por ciento del importe de la adjudicación, prohibiendo éste cuantas partes de obra realizada a medida que la Junta Administrativa del sello por la Patria vaya facilitando los fondos, pudiendo concurrir personalmente o con poder declarado bastante por el Lettado de Villavi-

ciosa D. Segundo Toyos, y ajustarse las proposiciones al siguiente modelo:

D..., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, en nombre propio (o de... domiciliado en...), vistos los anuncios de subasta, pliego de condiciones facultativas y económicas y el proyecto de obras de reforma, reparación y urbanización de la calle de Luis Montoto de esta villa (antigua Real) plazoleta, plazas y bocacalles contiguas a aquella y la de 18 de julio (antigua Pidal), y aceptándoos todos, se compromete a realizar dichas obras con arreglo estricto al proyecto y dentro del plazo fijado en la cantidad total de... pesetas y ... céntimos, (todo en letra) sujetándose en todo a los referidos pliegos de condiciones y expediente de su razón, que declara conocer.

Colunga a... de... de 1939.
(Firma del proponente)

Colunga a 18 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE PARES

Plantilla del personal de todas clases dependientes de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 1.ª de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1939.

Secretaría

Un Secretario.
Un oficial primero.
Un oficial segundo.
Un escribiente temporero.

Depositaria

Un Depositario.

Oficina de Arbitrios

Un Administrador de Arbitrios.

Personal sanitario

Dos Médicos titulares.
Un farmacéutico.
Un Veterinario.
Un Practicante.
Una Comadrona.

Personal subalterno

Dos Guardias municipales.
Un Sereno.
Cinco vigilantes de arbitrios
Un Barrendero.

Durante el año y si las necesidades del servicio lo exigen por acumulación de trabajo, en las oficinas municipales, los Sres. Alcalde y Secretario podrán designar hasta dos escribientes mecanógrafos, con la denominación de auxiliares temporales.

Igualmente en la época de matanza de cerdos y oforo de sidra, con carácter temporal, la Alcaldía a petición del Administrador de Arbitrios podrá designar hasta cinco pesadores temporeros.

La anterior plantilla ha sido aprobada por la Comisión gestora municipal en sesión de 19 del corriente.

Arriendas 21 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, M. Pando.

—:—

DE OVIEDO

Plantilla del personal técnico Administrativo aprobada por la Corporación municipal, en sesión de 16 de noviembre último, en observancia de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de octubre de 1939.

Un Jefe de Negociado de 1.ª clase; D. Angel Abril Coviella.

Idem idem de idem; D. Rafael Noriega Gonzalez.

Un Jefe de Negociado de 2.ª clase; D. Jacobo Fernandez Artamendi.

Idem idem de idem; D. Efigio Iglesias Martinez.

Idem idem de idem; D. Celestino Fernandez F. Trapa.

Un Jefe de Negociado de 3.ª clase; vacante.

Idem idem de idem; D. Luis Cortés Garcia.

Idem idem de idem; vacante.

Un Oficial de 1.ª clase, D. Manuel Nieto Carrera.

Idem de idem; D. Manuel Gonzalez de la Vega.

Idem de idem; D. Pedro Diaz Estebanez.

Idem idem; D. César Ordoñez Fernandez.

Idem idem; D. Luis Mendez Toca

Idem de idem; D. Emilio Cayo Suarez.

Idem de idem; D. Julio Abril Guierrez.

Idem de idem; D. Carlos Morán Garcia.

Idem de idem; D. Dionisio Cuesta Olay.

Idem de idem; D. Ramón Llamas Ballongo.

Un Oficial de 2.ª D. clase; Magin Berenguer de Figueroa.

Idem de idem; D.ª Concepción Aguadé Pumares.

Idem de idem; D. Guillermo Valdés Biesca.

Idem de idem; vacante.

Oviedo 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, M. G. Conde.—El Secretario del Ayuntamiento, Gaspar Bueres.

—:—

Plantilla del personal auxiliar administrativo aprobada por la Corporación municipal, en sesión de 16 de noviembre último, en observancia de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de octubre de 1939.

Un auxiliar administrativo, clase única; D. Jenaro Gonzalez Palacios.

Otro idem, idem, idem; José Martinez Valdés.

Idem, idem, idem, idem, Angel de la Villa Alvarez.

Idem, idem, idem, idem; Valeriano Nieto Macua.

Idem, idem idem, idem; Bonifacio Mori Fernandez.

Idem, idem idem, idem; José Corujo Suarez.

Idem, idem idem, idem; Aurelio Alonso Garcia.

Idem, idem idem, idem; Julio Fernandez Siñeriz.

Idem, idem idem, idem; Jesús Rodriguez Curieses.

Idem, idem idem, idem; Santiago Garcia Lobato.

Idem idem idem, idem; Vacante.

Idem idem idem idem, idem.

Idem idem idem idem, idem.

Idem idem idem, idem idem.

Oviedo 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel G. Conde.—El Secretario.

DE MORCIN

Plantilla de funcionarios y empleados que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación del 30 de octubre último se ha formado por la Gestora municipal en sesión del 20 del actual.

Empleados administrativos

Secretario.

Depositario.

Oficial de Secretaria.

Subalterno

Aguacil-Portero (interino).

Administración de Arbitrios

Administrador.

Personal facultativo y técnico

Un Médico de A. P. D. de segunda.—Un Inspector farmacéutico (vacante).

Un Practicante.

Una Matrona (vacante).

Un Inspector Veterinario (interino).

Morcín 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Estebanez.

—:—

La Comisión Gestora municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1940, así como las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios correspondientes, quedando expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Morcín, 21 de diciembre de 1939, Año de la Victoria.—El Alcalde, José Estebanez.

DE CASTRILLON

Plantilla del personal de todas las dependencias de este Ayuntamiento, confeccionada en cumplimiento de lo que determina la regla 1.ª de la Orden de 30 de septiembre de 1939, y aprobada por la Gestora en sesión de 21 del corriente.

Secretaría

Un Secretario-Interventor

Un Oficial primero.

Un Oficial segundo.

Un portero-Alguacil.

Oficina de Arbitrios

Un Administrador.

Un Cabo.

Dos Fieles.

Personal facultativo

Dos médicos titulares.

Un farmacéutico.

Un veterinario.

Un practicante.

Una matrona.

Personal subalterno.

Un Guardia municipal.

Dos peones.

Castrillón 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE POLA DE SIERO

Habiendo sido aprobado el presupuesto ordinario para atender a las obligaciones de justicia de este partido judicial, durante el año 1940, se expone al público por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Pola de Siero, 21 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE GOZON

Plantilla de empleados de este Municipio formada y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 9 de diciembre de 1939, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de octubre de dicho año:

Funcionarios administrativos:

Secretario, con 6.000 pesetas.

Depositario, con 2.500 pesetas.

Oficial 1.º, con 3.900 pesetas.

Auxiliar de Secretaría, con 3.600 pesetas.

Encargado de la Administración de Arbitrios, con 2.880 pesetas.

Facultativos y técnicos.

Médico del primer distrito, con 3.500 pesetas.

Médico de segundo distrito, con 3.500 pesetas.

Médico del tercer distrito, con 3.500 pesetas.

Farmacéutico, con 2.500 pesetas.

Practicante-comadrón, con 2.100 pesetas.

Veterinario, con 5.330 pesetas.

Subalternos y Guardia municipal:

Dos peones de limpieza, con 2.780 pesetas cada uno.

Alguacil, con 2.880 pesetas.

Dos Guardias municipales, con 2.880 pesetas cada uno.

Un Auxiliar de Arbitrios, con 2.880 pesetas.

Tres Vigilantes de Arbitrios, con 2.780 pesetas cada uno.

Un enterrador en Luanco, con 1.000 pesetas.

Luanco, a 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, I. Garcia.—El Secretario, R. Ferrer.

—:—

DE NAVIA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos de este concejo presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes, ante quien y como corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Navia, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente.

«En la ciudad de Oviedo a 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante doña Celestina Vega Grande, mayor de edad, legalmente separada de su marido, dedicada a las labores propias de su sexo, y vecina de Muros del Nalón, representada ante este Sala por el Procurador designado en turno de oficio, don Francisco León Alvarez, y dirigida por el Letrado don Juan Alberto Navarro, y de otra, como demandada y apelada doña Emilia Suarez Alvarez, mayor de edad, viuda, de la misma vecindad, por sí y como representante legal de su hija menor de edad Olga Ceñal Suarez, sin que haya comparecido ante esta Superioridad por lo que fué declarada en rebeldía y representada por los estrados del Tribunal; sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Pravia, en 8 de julio último, y desestimando la excepción de falta de personalidad propuesta por la parte demandada Emilia Suarez, debemos condenar y condenamos a esta a que abone a la demandante Celestina Vega, el importe que se fijará en ejecución de sentencia del peso de platillos de mostrador con pieza completa de pesas, que se designa en el hecho segundo de la demanda, siendo de la propiedad de dicha parte actora, todos los objetos que se reseñan en el apartado B) de la diligencia del reconocimiento judicial del Folio noventa del pleito; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este litigio». Y para que conste y publicar en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

—:—

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen la siguiente:

“En la ciudad de Oviedo, a veintuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Vistos por la Sala de lo Civil de este Audiencia los autos del juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Gijón número uno penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandantes, D.^a María Josefa, doña Patrocinio y D.^a Anita Pastor del Castro, mayores de edad, viudas la primera y la última y soltera la segunda, vecinas de Gijón, representadas por el Procurador D. Antonio García P. Cabañas y defendidas por el Letrado D. Aurelio Burgos, y de otra, como demandados, D. Liborio Rico y Rico, mayor de edad, casado, Notario jubilado, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. José Orche; D. Vicente Maldonado Pérez, mayor de edad, casado, empleado, en ignorado paradero; D. Pedro Rico Gonzalez, mayor de edad, casado, también en ignorado paradero; D. Vicente García Coronas, mayor de edad, casado y vecino de Cadavedo (Luarca); y doña Consuelo Coronas Rico, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad que la anterior, representados todos por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre disimulación de contratos y reclamación de cantidad,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado número uno de Gijón, en dieciocho de enero último, en todo cuanto se refiere y tiene relación con los demandados Vicente Maldonado, Pedro Rico, Vicente García y Consuelo Coronas, y que, declarando válidos en cuanto afectan al apelante los contratos otorgados en escritura pública de veintiocho de febrero del veinticinco y el documento privado de veintitrés de septiembre del veintisiete, debemos condenar y condenamos al demandado D. Liborio Rico Rico, a que pague, como fiador solidario, a las demandantes como herederas de Samuel Pastor, la cantidad de veinticinco mil quinientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, mas los intereses del cinco por ciento a partir del primero de enero de mil novecientos treinta y ocho hasta su completo pago, sin hacer especial condena en cuanto a las costas causadas en ambas instancias; en cuanto esté conforme con la presente confirmamos la sentencia apelada y la revocamos en lo demás.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE AVILÉS

Cédula de citación

En sumario que en este Juzgado se instruye con el número 63 del corriente año, por muerte del obrero de las oficinas de las Minas de Lluermes, José Acuña Soto, vecino de Bañugues (Gozón), a consecuencia de la explosión de una bomba de piña, el señor Juez de instrucción de este partido ha acordado se cite a los testigos Julio Rocas Gonzalez, de 28 años de edad, casado, minero, y Bernardo Fernandez Fernandez, de 39 años, casado, Capataz de Minas, ambos vecinos de Bañugues y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción de Avilés, calle de Rui-Pérez, número 13, 1.º, con objeto de prestar declaración en dicha causa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido de orden del señor Juez la presente que firmo en Avilés, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H.

—:—

FUERZAS MILITARES DE MARRUECOS

Edicto

SOLANELLAS MARCO, José, hijo de Simeón y de Agustina, de 47 años de edad, de estado soltero, natural de Riudecols, partido judicial de Reus (Tarragona), vecindado en Priego (Córdoba), comparecerá o en su defecto comunicará su actual residencia y domicilio, en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Alférez Juez instructor permanente de la 2.ª Legión del Tercio de Extranjeros, D. Eliverio Sánchez Orive, con residencia oficial en el Acuartelamiento de Riffien (Marruecos), a fin de recibirle declaración y ser reconocido facultativamente a efectos en el expediente que a su favor se instruye para acreditar el derecho a indemnización por accidente del trabajo, advirtiéndole que, de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Riffien, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Eliverio Sánchez Orive.

DE VILLAVICIOSA

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez de primera instancia accidental de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza, seguido en este Juzgado y Secretaría y de que luego se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

Villaviciosa, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por Militarización del propietario de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales, promovidos a nombre

y representación de doña Mercedes Obaya Robledo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de la parroquia de Miravalles, de este concejo, asistida de su esposo don Enrique Costales Alonso, por el Procurador don Amable Rodriguez Sanchez, bajo la dirección del Letrado don Tomás Martínez, contra don Ramón Robledo Hevia, de domicilio desconocido y el señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre, en sentido legal para que pueda reclamar a citado don Ramón Robledo, en calidad de heredero de su hermana doña Dolores Robledo Hevia, el pago de asistencias y cuidados que hizo a esta la demandante, así como para los incidentes que puedan derivarse. Sustanciándose el incidente con la sola intervención del Estado, por incomparecencia del demandado, y

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Amable Rodriguez Sanchez, a nombre y presentación de doña Mercedes Obaya Robledo, asistida de su esposo don Enrique Costales Alonso, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a dicha actora con la concesión de la totalidad de los beneficios que la Ley concede a los tal declarados, para litigar contra don Ramón Robledo Hevia, como heredero de su hermana doña Dolores Robledo Hevia, sobre reclamación de asistencias y cuidados prestados por la demandante a dicha doña Dolores, tanto en el asunto principal como en las incidencias que del mismo surjan con las limitaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ramón Robledo Hevia, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Villaviciosa, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Alvarez Peruyera.

CE D U L A S

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ SUAREZ, Faustino, de 34 años de edad, albañil, casado, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de quinto días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de recibirle declaración en causa por lesiones, instruida por este Juzgado con el número 134 de 1939.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declara-

dos rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SOISET CORTES, Manuel, de 37 años de edad, soltero, fotógrafo, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión en causa por robo (sumario número 114 de 1939), instruida por dicho Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 38.578, expedida el 9 de junio de 1934, a nombre de don Tomás Nicandro Gonzalez Alvarez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las Oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director-Gerente, José del Riego.

“Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo” S. A.—Oviedo

Habiéndose comunicado a esta Sociedad el extravío de seis Acciones de la misma, Serie A., números 2.970 a 2.974 y 15.168, se hace público para que en el plazo de tres meses, a contar desde el día 7 de los corrientes, fecha de la primera publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, se hagan las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se expedirán los correspondientes duplicados anulando los títulos primitivos y quedando exenta esta Empresa de toda responsabilidad.

Oviedo, a 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director-Gerente, Pedro H. Vaquero.

9—5

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial